

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, allega registro de medida cautelar comunicada mediante oficio 3004 del 09 de diciembre de 2020. Sírvasse proveer, Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a informe secretarial que antecede, y lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de confinidad por los dispuesto en los artículos 2, 3, y 4 de la Ley 2030 de 2020, la cual modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, y el artículo 599 del Código General del Proceso; habrá de comisionarse el Secuestro del bien con matrícula inmobiliaria 300-281857 al ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO). el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien con matrícula inmobiliaria 300-305472, ubicado en la carrera 16 # 37-17 Calle 37 # 16-06/10/18/16/34/40/48/54, piso 1 Local 143 Centro Comercial Panamá P.H. Bucaramanga, de propiedad del demandado **ROSELIA MANTILLA RUEDA C.C.** 24.716.360. Líbrese el Despacho Comisorio que haya a lugar.

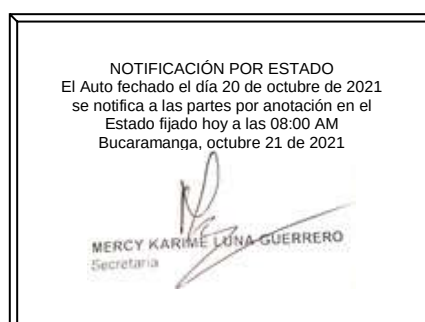
Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar.

Se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: *“Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestre designado por el juez”, en tal evento désígnese como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza, correo electrónico, luzmifanador@hotmail.com, teléfono 3168648429, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$150.000.00., una vez el secuestre haya finalizado su cometido, (artículo 363 C.G.P.). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P..*

Así mismo requiérase al interesado para qué aporte copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios para la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 39 ejudem. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la anotación número 12 que reposa dentro del certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se ordena CITAR al acreedor hipotecario MANUEL RUEDA BAUTISTA identificado con C.C. 91.252.501, de acuerdo a lo estipulado en el primer inciso del artículo 462 del Código General del Proceso para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e33c1624406e77af6f1c4b4a3a36e640becb5d461b87ffcb5ec58e7edd1f149
Documento generado en 20/10/2021 03:56:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>